

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2009-00096-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DEMETRIO BONILLA PARRA.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la cesión del 12 de marzo del 2021¹, el Despacho dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a impartir el trámite que corresponda a la cesión de crédito visible a folios 97 y 141 de esta encuadernación, se requiere a (BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG), para que se sirva aportar la subrogación realizada por parte de BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., del 50% de las obligaciones que son base de la acción dentro del presente asunto, y la cesión conferida del FNG a CISA S.A., en atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora frente a la **(Cláusula Primera)** de la referida cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no reposa ninguna subrogación ni tampoco mucho menos cesión del FNG a CISA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a (CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA), para que se sirvan informar si el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG., realizó alguna cesión a su nombre, dentro del proceso de la referencia, en caso afirmativo remitir los documentos de Ley para realizar dicho reconocimiento.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las respectivas comunicaciones.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal²; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del

¹ Fls. 97 a 141 cdno ppal.

² Circulares 003 y 005 del 2021.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 236.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193c2db445e665eec1e22ecec72443d97ea435ace8f1e216f4a760a97f495206**

Documento generado en 24/11/2022 05:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>